

PRESENTACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR EL CARÁCTER IRRENUNCIABLE A LOS CARGOS DE PRESIDENTE REGIONAL, VICEPRESIDENTE REGIONAL, CONSEJEROS REGIONALES, ALCALDES Y REGIDORES.

DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 10526/2001 CR y OTROS

La Comisión de Constitución ha emitido dictamen respecto de los proyectos de ley siguientes:

- PROYECTO DE LEY No. 10526/2001-CR, presentado el 11 de mayo del 2004, por el Congresista Johnny Lescano Anchieta, que propone la modificación del artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo 22º de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la vacancia del cargo de alcalde o Regidor.
- PROYECTO DE LEY Nº 10563/2003-CR, presentado el 14 de mayo de 2004, del Congresista José Taco Llave, que propone la modificación del artículo 194º de la Constitución Política del Estado a fin de establecer la reelección por única vez del cargo de alcalde y eliminar el carácter de irrenunciabilidad del cargo.
- PROYECTO DE LEY No. 11371/2004-CR, presentado el 08 de setiembre de 2004, por los Congresistas Luis Guerrero Figueroa, Jorge Chávez Sibina, Tito Chocano Olivera, Ronnie Jurado Adiazola, Manual Olaechea García, que propone la modificación de los artículos 95º, 112º, 191º y 194º de la Constitución Política del Estado a fin de establecer que el mandato presidencial es revocable y eliminar el carácter de irrenunciabilidad del cargo de autoridades de los gobiernos regionales y locales.
- PROYECTO DE LEY Nº 12519/2004-CR, presentado el 09 de marzo de 2005, de los Congresistas Aurelio Pastor Valdivieso, Natale Amprimo Plá, Fausto Alvarado Dodero, Marcial Ayaipoma Alvarado, Iván Calderón Castillo, Alcides Chamorro Balvín, José Delgado Nuñez Del Arco, Luis Guerrero Figueroa, Mauricio Mulder Bedoya, Juan Requena Oliva, Javier Velásquez Quesquén, Rosa Yanarico Huanca, que proponen modificar los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Estado, en el sentido de permitir que los cargos de Presidente y Vicepresidente Regional, miembros del Consejo Regional, alcaldes y regidores sean renunciables.

La Comisión recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley Nº 10526/2003-CR, 10563/2003-CR, 12519/2004-CR, en los siguiente términos:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 91º, 191º Y 194º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Estado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 91º.- No pueden ser elegidos congresistas si no han renunciado al cargo seis meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía en Actividad.
5. Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes.

Artículo 191º.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley.

COMENTARIO

El dictamen propone la eliminación del carácter irrenunciable a los cargos mencionados, pero orientando este criterio no a dejar en libertad a quienes los ejerzan de retirarse voluntariamente de ellos en cualquier momento y aún sin expresión de causa, sino a la posibilidad de que estas personas postulen al cargo de Congresista, para lo cual se exige la renuncia previa.

Así, la fórmula legal propuesta modifica el artículo 91º de la Constitución, adicionando a la relación de quienes no pueden ser elegidos congresistas si no renuncian seis meses antes de la elección, un quinto numeral referido a los Presidentes de los Gobiernos Regionales y a los Alcaldes.

A su vez, propone la modificación del artículo 191º de la Constitución, respetando en su integridad el texto actual y eliminando la frase "*e irrenunciable*" al final del tercer párrafo, limitándose a decir que el mandato es revocable, conforme a ley.

Introduce asimismo una modificación al artículo 194º de la Constitución, recogiendo el texto vigente y suprimiendo la frase "*e irrenunciable*" al final del último párrafo, limitándose a decir, aquí también, que el mandato es revocable, conforme a ley.

La modificación al artículo 91º omite considerar a los regidores, aún cuando la modificación al artículo 194º sí se refiere a ellos y a los alcaldes.



En las modificaciones a los artículos 191° y 194° , la renunciabilidad se entiende implícitamente y no de manera explícita, ya que se hace mención expresa únicamente a la revocación. Podría ser de mayor claridad indicar, en ambos casos y de manera expresa, que los cargos son renunciables y revocables, tal como estaba proyectado en varios de los proyectos de ley que fueron materia de análisis y dictamen.

En caso de ser aprobadas, estas modificaciones darán lugar a otras tantas, en las leyes de los gobiernos regionales y de municipalidades.